Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

en este libro Capitular, y enterada estava de su con
tenido en razon de que se deje a los vezinos en su
libertad p.a que vendan el aguard.te de sus Cosechas
acordo que sin perjuizio de las demas providencias
que ai tomadas sobre que no se introduzcan agua
ardientes ni vinos forasteros en perjuizio o da
ño de los Cosecheros de este Pueblo aviendo esperi
mentado no se ha Conseguido enteram.te lo que
se solizitava, y q.e por varios Cosecheros se ha da
do queja de que se les ofende aquella libertad de po
der vender su gerero por Mayor, ó menor o me
nor, y en la forma q.e hasta aqui havia tenido
libertad p.a obiar esta queja y que en el modo
posible se acuda al Remedio Reflexiono estava
por Conven.te quedasen los Referidos Cosecheros en
la misma libertad que havian tenido por
quanto a estos se les Considera en los R.s Contri
buz.s aquella Cota echa sobre el ramo de Algu
ard.te y Respecto a ser interesado el que lo ven
dan los forasteros no se introduzca asta tanto
y en el Caso de faltar esto p.a el prezisso avasto
y que en esto se tomaria Prov.a los dhos Coseche
ros puedan denunziar, y se les de a los denuzia
dores la terzera parte, y las otras dos terzias
partes Juez y Camara de S. M. y todo el genero